

## RESOLUCIÓN No. 00158

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2020ER151194 de fecha 7 de septiembre de 2020, el señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLON identificado con cédula de ciudadanía No. 94.521.063, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ con NIT. 899.999.094-1, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de 143 individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la calle 127 entre carrera 55 y avenida carrera 19, avenida carrera 19 entre calle 127 calle 134, calle 134 entre avenida carrera 19 y avenida carrera 15, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con el desarrollo del proyecto “Obras de renovación en sectores críticos de los canales contador, callejas de la cuenca salitre”, Aviso SAP 9000005205.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03963 de fecha 6 de noviembre de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención silvicultural de 143 individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la calle 127 entre carrera 55 y avenida carrera 19, avenida carrera 19 entre calle 127 calle 134, calle 134 entre avenida carrera 19 y avenida carrera 15, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con el desarrollo del proyecto “Obras de renovación en sectores críticos de los canales contador y callejas de la cuenca salitre”, Aviso SAP 9000005205.

## RESOLUCIÓN No. 00158

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso “Requerir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCALNTARILLADO DE BOGOTÁ con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej.: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.
2. Se solicita allegar el plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).
3. Sírvase informarle a esta Secretaría, en qué estado se encuentra el trámite adelantado ante el al Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” para la creación de los códigos SIGAU emplazados en espacio público. Si estos no lo poseen no es posible dar trámite a solicitudes de arbolado emplazado es espacio público que no dispongan de código SIGAU.
4. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.”

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica el día 11 de noviembre de 2020, al señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.521.063, en calidad de representante legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCALNTARILLADO DE BOGOTÁ con NIT. 899.999.094-1, cobrando ejecutoria el día 12 de noviembre de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 03963 de fecha 6 de noviembre de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha día 23 de noviembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

## RESOLUCIÓN No. 00158

Que, mediante oficio con radicado No. 2020ER241834 del 31 de diciembre de 2020, el señor HECTOR ANDRES RAMIREZ HERNANDEZ, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental (E), en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto No. 03963 de fecha 6 de noviembre de 2020, manifestó que “La intención es realizar la compensación mediante equivalencia monetaria de los IVP’s” y aportó los siguientes documentos:

1. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo Ficha 1.
2. Fichas Técnicas de Registro – Ficha 2.
3. Cuatro (04) planos.
4. Registro fotográfico.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 19 de enero de 2020, en las Calles 127 entre Carreras 54 y 17 A, Carrera 19 entre Calles 127 y 134 y Calle 134 entre Carreras 19 y 10, de la localidad de Suba y Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-00190 del 20 de enero de 2021, en virtud del cual se establece:

“(…)

#### V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Tala de:** 1-Acacia baileyana, 46-Acacia decurrens, 3-Acacia melanoxylon, 5-Alnus acuminata, 2-Bacharis floribunda, 14-Eucalyptus globulus, 20-Fraxinus chinensis, 2-Paraserianthes lophanta, 1-Pittosporum undulatum, 5-Prunus persica, 15-Prunus serotina, 7-Sambucus nigra, 3-Tecoma stans. **Traslado de:** 1-Phyllanthus salviaefolius. **Poda Radicular de:** 1-Eucalyptus globulus, 1-Fraxinus chinensis, 4-Phyllanthus salviaefolius, 2-Pittosporum undulatum, 2-Prunus serotina, 1-Salix humboldtiana, 3-Tecoma stans. **Poda de estructura de:** 2-Acacia decurrens, 1-Salix humboldtiana, 1-Tecomaria capensis

#### VI. OBSERVACIONES

Acta de visita DMV-20201157-80. Concepto técnico 1 de 1: El presente concepto técnico, viabiliza la intervención silvicultural de 143 individuos arbóreos emplazados en espacio público ubicados en las Calles 127 entre Carreras 54 y 17 A, Carrera 19 entre

## RESOLUCIÓN No. 00158

Calles 127 y 134 y Calle 134 entre Carreras 19 y 10 La ejecución de los tratamientos silviculturales deberá realizarse por personal idóneo para la realización de dichas tareas silviculturales, bajo la supervisión de un ingeniero Forestal. Se deberá allegar un informe de las actividades silviculturales ejecutadas conforme a lo autorizado, dentro de las vigencias de ejecución que determinen el acto resolutorio, usando los formatos definidos por la SDA para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información. Así mismo antes de la ejecución de los tratamientos autorizados, se deberá realizar un estudio de la existencia de avifauna y/o nidos activos. De encontrarse alguno de los dos se deberán realizar, las medidas propias de protección y/o ahuyentamiento con el fin de evitar daños a dicha fauna. Para lo cual se deberá allegar un informe de dicha actividad, 15 días hábiles posteriores a la ejecución de los tratamientos. Para el presente trámite, el solicitante allega el recibo de Pago por evaluación No 4850115 por un valor de \$170.294, coincidiendo con el valor liquidado por evaluación para el presente concepto técnico. La compensación por tala de individuos arbóreos para el presente concepto técnico, se define mediante pago monetario. Siendo que el solicitante no allega diseño paisajístico. Y porque así lo manifestó mediante radicado 2020ER241834 del 2020-12-31.

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, Si requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Eucalipto común	4.192
<b>Total</b>	<b>4.192</b>

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de [200.7](#) IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<a href="#">NO</a>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<a href="#">NO</a>	m2	-	-	-
Consignar	<a href="#">SI</a>	Pesos ( M/cte)	<a href="#">200.7</a>	<a href="#">87.88653</a>	<a href="#">\$ 77,147,059</a>
<b>TOTAL</b>			<a href="#">200.7</a>	<a href="#">87.88653</a>	<a href="#">\$ 77,147,059</a>

## RESOLUCIÓN No. 00158

*Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

*Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 170,294 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 348,487(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."*

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

## RESOLUCIÓN No. 00158

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

**“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

## RESOLUCIÓN No. 00158

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1º.** *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

**Parágrafo 2º.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.*

**Parágrafo 3º.** *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente."*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

## RESOLUCIÓN No. 00158

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*(...) c. **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB.** Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos*

## RESOLUCIÓN No. 00158

y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente. Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente. La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tenida en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural. Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo.

**g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos

## RESOLUCIÓN No. 00158

de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO CUARTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”*, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** - *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

*ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Que, mediante la Resolución No. 03036 del 30 de diciembre de 2020, *“Por la cual se hace un encargo de funciones”*, la Secretaria Distrital de Ambiente resolvió *“Encargar al doctor CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR, Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección de Control Ambiental, de las funciones del empleo de Subdirector Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, hasta por tres (3) meses, contados a partir del 4 de enero de 2021”.*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

## RESOLUCIÓN No. 00158

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, por otra parte, la citada normativa: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

**“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

**Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o

## RESOLUCIÓN No. 00158

*toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

*“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

## RESOLUCIÓN No. 00158

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

*Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: **Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-00190 del 20 de enero de 2021, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2020-1813, obra original del recibo de pago No. 4850115 del 25 de agosto de 2020, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, consignó la suma de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$170,294), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

### RESOLUCIÓN No. 00158

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-00190 del 20 de enero de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$170,294), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico Concepto Técnico No. SSFFS-00190 del 20 de enero de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$348,487), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS-00190 del 20 de enero de 2021, indicó que el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante el **PAGO** de 200.7 IVP(s) que corresponden a 87.88653 SMLMV, equivalentes SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 77,147,059) a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-00190 del 20 de enero de 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **4.192 m3**, que corresponde a la especie Eucalipto común.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-00190 del 20 de enero de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los ciento cuarenta y tres (143) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la calle 127 entre carrera 55 y avenida carrera 19, avenida carrera 19 entre calle 127 calle 134, calle 134 entre avenida carrera 19 y avenida carrera 15, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con el desarrollo del proyecto "Obras de renovación en sectores críticos de los canales contador, callejas de la cuenca salitre", Aviso SAP 9000005205.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

## RESOLUCIÓN No. 00158

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de ciento veinticuatro (124) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia baileyana, 46-Acacia decurrens, 3-Acacia melanoxylon, 5-Alnus acuminata, 2-Bacharis floribunda, 14-Eucalyptus globulus, 20-Fraxinus chinensis, 2-Paraserianthes lophanta, 1-Pittosporum undulatum, 5-Prunus persica, 15-Prunus serotina, 7-Sambucus nigra, 3-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00190 del 20 de enero de 2021, ubicados en espacio público, en la calle 127 entre carrera 55 y avenida carrera 19, avenida carrera 19 entre calle 127 calle 134, calle 134 entre avenida carrera 19 y avenida carrera 15, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con el desarrollo del proyecto “Obras de renovación en sectores críticos de los canales contador, callejas de la cuenca salitre”, Aviso SAP 9000005205.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de un (01) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-Phyllanthus salviaefolius que fue considerada técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00190 del 20 de enero de 2021, ubicados en espacio público, en la calle 127 entre carrera 55 y avenida carrera 19, avenida carrera 19 entre calle 127 calle 134, calle 134 entre avenida carrera 19 y avenida carrera 15, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con el desarrollo del proyecto “Obras de renovación en sectores críticos de los canales contador, callejas de la cuenca salitre”, Aviso SAP 9000005205.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA RADICULAR** de catorce (14) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Eucalyptus globulus, 1-Fraxinus chinensis, 4-Phyllanthus salviaefolius, 2-Pittosporum undulatum, 2-Prunus serotina, 1-Salix humboldtiana, 3-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00190 del 20 de enero de 2021, ubicados en espacio público, en la calle 127 entre carrera 55 y avenida carrera 19, avenida carrera 19 entre calle 127 calle 134, calle 134 entre avenida carrera 19 y avenida carrera 15, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con el desarrollo del proyecto “Obras de renovación en sectores críticos de los canales contador, callejas de la cuenca salitre”, Aviso SAP 9000005205.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE ESTRUCTURA** de cuatro (04) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Acacia decurrens, 1-Salix humboldtiana, 1-Tecomaria capensis, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00190 del 20 de enero de 2021, ubicados en espacio público, en la calle 127 entre carrera 55 y avenida

**RESOLUCIÓN No. 00158**

carrera 19, avenida carrera 19 entre calle 127 calle 134, calle 134 entre avenida carrera 19 y avenida carrera 15, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con el desarrollo del proyecto "Obras de renovación en sectores críticos de los canales contador, callejas de la cuenca salitre", Aviso SAP 9000005205.

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	CHILCO	0.3	3	0	Regular	KR 46 127 45	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre y fuste bifurcado, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 127 desde Cr 46 hasta Cr 54	Tala
2	CEREZO	0.24	6	0	Regular	KR 46 127 45	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre, fuste bifurcado y porte, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 127 desde Cr 46 hasta Cr 54	Tala
3	ACACIA NEGRA, GRIS	0.75	8	0	Regular	KR 46 127 45	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre, fuste bifurcado y porte, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 127 desde Cr 46 hasta Cr 54	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00158**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
4	ACACIA NEGRA, GRIS	2	13	0	Regular	KR 46 127 45	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre, fuste bifurcado y porte, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 127 desde Cr 46 hasta Cr 54	Tala
5	CHILCO	0.2	2	0	Regular	KR 46 127 45	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre y fuste bifurcado, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 127 desde Cr 46 hasta Cr 54	Tala
6	DURAZNO COMUN	0.6	3.7	0	Regular	KR 46 127 45	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre, fuste bifurcado y porte, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 127 desde Cr 46 hasta Cr 54	Tala
7	ACACIA NEGRA, GRIS	0.42	8	0	Regular	KR 46 127 45	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre, su porte y fuste torcido, no permiten viabilizar un	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00158**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							tratamiento alterno al autorizado.Cil 127 desde Cr 46 hasta Cr 54	
8	ACACIA NEGRA, GRIS	2.2	12	0	Regular	KR 46 127 45	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre, fuste bifurcado y porte, no permiten viabilizar un tratamiento alterno al autorizado.Cil 127 desde Cr 46 hasta Cr 54	Tala
9	ACACIA NEGRA, GRIS	0.2	3.5	0	Regular	KR 46 127 45	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre y fuste bifurcado, no permiten viabilizar un tratamiento alterno al autorizado.Cil 127 desde Cr 46 hasta Cr 54	Tala
10	ACACIA NEGRA, GRIS	1.1	9	0	Regular	KR 46 127 45	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre, fuste bifurcado y porte, no permiten viabilizar un tratamiento alterno al autorizado.Cil 127 desde Cr 46 hasta Cr 54	Tala
11	ACACIA NEGRA, GRIS	1.7	11	0	Regular	KR 46 127 45	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00158**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							individuo, su especie, arquitectura pobre, fuste bifurcado y porte, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 127 desde Cr 46 hasta Cr 54	
12	ACACIA NEGRA, GRIS	0.25	6	0	Regular	KR 46 127 45	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre y fuste bifurcado, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 127 desde Cr 46 hasta Cr 54	Tala
13	ACACIA NEGRA, GRIS	0.15	4.5	0	Regular	KR 46 127 45	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre y fuste bifurcado, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 127 desde Cr 46 hasta Cr 54	Tala
14	ACACIA NEGRA, GRIS	0.45	5.8	0	Regular	KR 46 127 45	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre, su porte y fuste torcido, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 127 desde Cr 46 hasta Cr 54	Tala
15	ACACIA NEGRA, GRIS	1.27	12	0	Regular	KR 46 127 45	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00158**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, inclinación y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 127 desde Cr 46 hasta Cr 54	
16	SAUCE LLORON	1.95	11	0	Regular	KR 46 127 45	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar poda aérea, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original. Cll 127 desde Cr 46 hasta Cr 54	Poda radicular
17	ACACIA NEGRA, GRIS	0.7	7	0	Regular	KR 46 127 45	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre, su porte y fuste torcido, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 127 desde Cr 46 hasta Cr 54	Tala
18	ACACIA NEGRA, GRIS	1.6	11	0	Regular	KR 46 127 45	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre, fuste bifurcado y porte, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 127 desde Cr 46 hasta Cr 54	Tala
19	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.87	8	0	Regular	CL 126 52 A 92	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00158**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre, su porte y fuste torcido, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 127 desde Cr 54 hasta Cr 46	
20	SAUCE LLORON	2.45	12	0	Regular	CL 126 52 A 92	Se considera técnicamente viable realizar la poda de mejoramiento del individuo arbóreo debido a presenta copa densa, proyectada hacia el paramento del predio, en el cual se desarrollarán las actividades constructivas. Dicha poda no podrá exceder del 30% de la estructura general del árbol y deberá buscar siempre mantener su arquitectura original. Cll 127 desde Cr 54 hasta Cr 46	Poda estructura
21	ACACIA NEGRA, GRIS	3.1	11.7	0	Regular	CL 126 52 A 92	Se considera técnicamente viable realizar la poda de mejoramiento del individuo arbóreo debido a presenta copa densa, proyectada hacia el paramento del predio, en el cual se desarrollarán las actividades constructivas. Dicha poda no podrá exceder del 30% de la estructura general del árbol y deberá buscar siempre mantener su arquitectura original. Cll 127 desde Cr 54 hasta Cr 46	Poda estructura
22	ACACIA NEGRA, GRIS	2.1	12.5	0	Regular	CL 126 52 A 92	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre, fuste bifurcado y porte, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 127 desde Cr 54 hasta Cr 46	Tala
23	ACACIA NEGRA, GRIS	0.62	5.5	0	Regular	CL 126 52 A 92	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre, su porte y fuste torcido, no permiten viabilizar un	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00158**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							tratamiento alternativo al autorizado. Cll 127 desde Cr 54 hasta Cr 46	
24	ACACIA NEGRA, GRIS	1.55	11	0	Regular	CL 126 52 A 92	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 127 desde Cr 54 hasta Cr 46	Tala
25	ACACIA MORADA	0.56	7	0	Regular	CL 126 52 A 92	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, inclinación y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 127 desde Cr 54 hasta Cr 46	Tala
26	SAUCO	0.82	2.3	0	Regular	AC 127 21 81	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre y fuste bifurcado, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 127 desde Cr 21 hasta Cr 19	Tala
27	SAUCO	0.26	1.5	0	Regular	AC 127 21 81	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre y fuste	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00158**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							bifurcado, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 127 desde Cr 21 hasta Cr 19	
28	SAUCO	0.24	2.2	0	Regular	AC 127 21 81	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre y fuste bifurcado, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 127 desde Cr 21 hasta Cr 19	Tala
29	SAUCO	0.59	2.3	0	Regular	AC 127 21 81	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre y fuste bifurcado, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 127 desde Cr 21 hasta Cr 19	Tala
30	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	1.76	13	0	Regular	AC 127 21 81	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre y fuste bifurcado, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 127 desde Cr 21 hasta Cr 19	Tala
31	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.22	3.5	0	Regular	AC 127 21 81	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00158**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							individuo, su especie, arquitectura pobre, su porte y fuste torcido, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 127 desde Cr 21 hasta Cr 19	
32	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.36	8	0	Regular	AC 127 21 81	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre, su porte y fuste torcido, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 127 desde Cr 21 hasta Cr 19	Tala
33	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.88	9	0	Regular	AC 127 21 81	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre y fuste bifurcado, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 127 desde Cr 21 hasta Cr 19	Tala
34	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.32	7	0	Regular	AC 127 21 81	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre, su porte y fuste torcido, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 127 desde Cr 21 hasta Cr 19	Tala
35	CEREZO	0.16	5	0	Regular	AC 127 21 81	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00158**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre y fuste bifurcado, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 127 desde Cr 21 hasta Cr 19	
36	CEREZO	0.55	7.5	0	Regular	AC 127 21 81	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre y fuste bifurcado, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 127 desde Cr 21 hasta Cr 19	Tala
37	CEREZO	0.25	4.8	0	Regular	AC 127 21 81	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre y fuste bifurcado, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 127 desde Cr 21 hasta Cr 19	Tala
38	CEREZO	0.32	4.5	0	Regular	AC 127 21 81	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre, fuste bifurcado y porte, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 127 desde Cr 21 hasta Cr 19	Tala
39	CEREZO	0.28	5.5	0	Regular	AC 127 21 81	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00158**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre y fuste bifurcado, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 127 desde Cr 21 hasta Cr 19	
40	CEREZO	0.98	7	0	Regular	AC 127 19 56	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar poda aérea, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original. Cll 127 desde Cr 19 hasta Cr 21	Poda radicular

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
41	CEREZO	0.18	3.5	0	Regular	AC 127 19 56	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre y fuste bifurcado, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 127 desde Cr 19 hasta Cr 21	Tala
42	URAPAN, FRESNO	0.96	10	0	Regular	AC 127 19 56	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre, fuste bifurcado y porte, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 127 desde Cr 19 hasta Cr 21	Tala
43	DURAZNO COMUN	0.92	6.5	0	Regular	AC 127 19 56	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00158**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, inclinación y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 127 desde Cr 19 hasta Cr 21	
44	DURAZNO COMUN	0.14	1.6	0	Regular	AC 127 19 56	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre, su porte y fuste torcido, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 127 desde Cr 19 hasta Cr 21	Tala
45	CEREZO	0.38	7	0	Regular	AC 127 19 56	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre, fuste bifurcado y porte, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 127 desde Cr 19 hasta Cr 21	Tala
46	CEREZO	0.12	5	0	Regular	AC 127 18 C 5	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre, su porte y fuste torcido, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 127 desde Cr 18C hasta Cr 17A	Tala
47	ACACIA JAPONESA	0.28	2.5	0	Regular	AC 127 18 C 5	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00158**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							las condiciones físicas del individuo, su porte y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 127 desde Cr 18C hasta Cr 17A	
48	ACACIA NEGRA, GRIS	0.76	7	0	Regular	AC 127 17 A 64	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, inclinación y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 127 desde Cr 17A hasta Cr 19	Tala
49	ACACIA NEGRA, GRIS	1.5	9	0	Regular	AC 127 17 A 64	Se considera técnicamente viable realizar la poda de mejoramiento del individuo arbóreo debido a presenta copa densa, proyectada hacia el paramento del predio, en el cual se desarrollarán las actividades constructivas. Dicha poda no podrá exceder del 30% de la estructura general del árbol y deberá buscar siempre mantener su arquitectura original. Cll 127 desde Cr 17A hasta Cr 19	Poda estructura
50	URAPÁN, FRESNO	0.89	7	0	Regular	KR 19 127 23	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar poda aérea, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original. Carrera 19 #127-23	Poda radicular
51	CEREZO	1.7	8	0	Regular	AK 19 127 B 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre, fuste bifurcado y porte, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cr 19 desde cll 127B hasta 133	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00158**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
52	URAPÁN, FRESNO	0.82	8.5	0	Regular	AK 19 127 B 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre, fuste bifurcado y porte, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cr 19 desde cll 127B hasta 133	Tala
53	URAPÁN, FRESNO	1.3	9.5	0	Regular	AK 19 127 B 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre, fuste bifurcado y porte, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cr 19 desde cll 127B hasta 133	Tala
54	URAPÁN, FRESNO	1.21	16	0	Regular	AK 19 127 B 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cr 19 desde cll 127B hasta 133	Tala
55	URAPÁN, FRESNO	1.16	14	0	Regular	AK 19 127 B 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cr 19 desde cll 127B hasta 133	Tala
56	URAPÁN, FRESNO	2.2	16	0	Regular	AK 19 127 B 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00158**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre, fuste bifurcado y porte, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado. Cr 19 desde cll 127B hasta 133	
57	SAUCO	0.33	5	0	Regular	AK 19 127 B 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre, su porte y fuste torcido, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado. Cr 19 desde cll 127B hasta 133	Tala
58	ACACIA NEGRA, GRIS	1.1	11	0	Regular	AK 19 127 B 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, las condiciones físicas del individuo, su especie, inclinación y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado. Cr 19 desde cll 127B hasta 133	Tala
59	ACACIA NEGRA, GRIS	2.05	14	0	Regular	AK 19 127 B 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre, fuste bifurcado y porte, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado. Cr 19 desde cll 127B hasta 133	Tala
60	ACACIA NEGRA, GRIS	1.82	16	0	Regular	AK 19 127 B 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento,	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00158**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre, su porte y fuste torcido, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cr 19 desde cll 127B hasta 133	
61	ACACIA NEGRA, GRIS	0.52	7.5	0	Regular	AK 19 127 B 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, inclinación y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cr 19 desde cll 127B hasta 133	Tala
62	ACACIA NEGRA, GRIS	1.36	12	0	Regular	AK 19 127 B 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, inclinación y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cr 19 desde cll 127B hasta 133	Tala
63	ACACIA NEGRA, GRIS	0.23	3.2	0	Regular	AK 19 127 B 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, inclinación y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cr 19 desde cll 127B hasta 133	Tala
64	ACACIA NEGRA, GRIS	0.59	6	0	Regular	AK 19 127 B 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, inclinación y arquitectura pobre, no permiten	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00158**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cr 19 desde cll 127B hasta 133	
65	ACACIA NEGRA, GRIS	0.54	9	0	Regular	AK 19 127 B 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, inclinación y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cr 19 desde cll 127B hasta 133	Tala
66	ACACIA NEGRA, GRIS	0.6	8	0	Regular	AK 19 127 B 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, inclinación y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cr 19 desde cll 127B hasta 133	Tala
67	ACACIA NEGRA, GRIS	0.5	8.5	0	Regular	AK 19 127 B 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, inclinación y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cr 19 desde cll 127B hasta 133	Tala
68	ACACIA NEGRA, GRIS	0.61	12.2	0	Regular	AK 19 127 B 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, inclinación y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cr 19 desde cll 127B hasta 133	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00158**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
69	ACACIA NEGRA, GRIS	0.45	8	0	Regular	AK 19 127 B 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, inclinación y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cr 19 desde cll 127B hasta 133	Tala
70	ACACIA NEGRA, GRIS	1.2	10.2	0	Regular	AK 19 127 B 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, inclinación y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cr 19 desde cll 127B hasta 133	Tala
71	ACACIA NEGRA, GRIS	0.62	11	0	Regular	AK 19 127 B 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, inclinación y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cr 19 desde cll 127B hasta 133	Tala
72	ACACIA NEGRA, GRIS	0.48	11.3	0	Regular	AK 19 127 B 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, inclinación y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cr 19 desde cll 127B hasta 133	Tala
73	ACACIA NEGRA, GRIS	0.28	6	0	Regular	AK 19 127 B 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00158**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, inclinación y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cr 19 desde cll 127B hasta 133	
74	ACACIA NEGRA, GRIS	0.2	5	0	Regular	AK 19 127 B 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, inclinación y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cr 19 desde cll 127B hasta 133	Tala
75	ACACIA NEGRA, GRIS	0.8	10	0	Regular	AK 19 127 B 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, inclinación y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cr 19 desde cll 127B hasta 133	Tala
76	ACACIA NEGRA, GRIS	0.82	11	0	Regular	AK 19 127 B 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, inclinación y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cr 19 desde cll 127B hasta 133	Tala
77	ACACIA NEGRA, GRIS	0.85	9	0	Regular	AK 19 127 B 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00158**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							las condiciones físicas del individuo, su especie, inclinación y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cr 19 desde cll 127B hasta 133	
78	ACACIA JAPONESA	0.7	7	0	Regular	AK 19 127 B 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, inclinación y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cr 19 desde cll 127B hasta 133	Tala
79	ACACIA NEGRA, GRIS	2.6	13	0	Regular	AK 19 127 B 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, inclinación y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cr 19 desde cll 127B hasta 133	Tala
80	ACACIA NEGRA, GRIS	0.25	3	0	Regular	AK 19 127 B 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre y fuste bifurcado, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cr 19 desde cll 127B hasta 133	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
81	ACACIA NEGRA, GRIS	0.26	3	0	Regular	AK 19 127 B 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00158**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							permanencia en su actual lugar de emplazamiento, las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre y fuste bifurcado, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cr 19 desde cll 127B hasta 133	
82	CEREZO	0.5	5.5	0	Regular	AK 19 127 B 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre, su porte y fuste torcido, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cr 19 desde cll 127B hasta 133	Tala
83	ACACIA NEGRA, GRIS	1.15	9	0	Regular	AK 19 127 B 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, las condiciones físicas del individuo, su porte y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cr 19 desde cll 127B hasta 133	Tala
84	ACACIA NEGRA, GRIS	3.6	16	0	Regular	AK 19 127 B 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, las condiciones físicas del individuo, su porte y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cr 19 desde cll 127B hasta 133	Tala
85	ACACIA NEGRA, GRIS	0.27	5	0	Regular	AK 19 127 B 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre, su porte y fuste torcido, no	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00158**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cr 19 desde cll 127B hasta 133	
86	ACACIA NEGRA, GRIS	0.98	8.7	0	Regular	AK 19 127 B 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, inclinación y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cr 19 desde cll 127B hasta 133	Tala
87	CEREZO	0.45	5	0	Regular	AK 19 127 B 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre y fuste bifurcado, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cr 19 desde cll 127B hasta 133	Tala
88	CEREZO	0.8	7	0	Regular	AK 19 127 B 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cr 19 desde cll 127B hasta 133	Tala
89	URAPÁN, FRESNO	1.1	9	0	Regular	AK 19 127 B 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cr 19 desde cll 127B hasta 133	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00158**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
90	TECOMARIA	3	4	0	Regular	AK 19 127 B 31	Se considera técnicamente viable realizar la poda de mejoramiento del individuo arbóreo debido a presenta copa densa, proyectada hacia el paramento del predio, en el cual se desarrollarán las actividades constructivas. Dicha poda no podrá exceder del 30% de la estructura general del árbol y deberá buscar siempre mantener su arquitectura original. Cr 19 desde cll 127B hasta 133	Poda estructura
91	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.3	3	0	Regular	AK 19 127 B 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre y fuste bifurcado, no permiten viabilizar un tratamiento alterno al autorizado. Cr 19 desde cll 127B hasta 133	Tala
92	ACACIA NEGRA, GRIS	1.8	8	0	Regular	AK 19 127 B 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, inclinación y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alterno al autorizado. Cr 19 desde cll 127B hasta 133	Tala
93	CEREZO	0.8	9.5	0	Regular	AK 19 133 23	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre, fuste bifurcado y porte, no permiten viabilizar un tratamiento alterno al autorizado. Cr 19 desde cll 134 hasta 133	Tala
94	DURAZNO COMUN	0.29	2.5	0	Regular	AK 19 133 23	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00158**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							permanencia en su actual lugar de emplazamiento, las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre, su porte y fuste torcido, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cr 19 desde cll 134 hasta 133	
95	DURAZNO COMÚN	0.76	3.5	0	Regular	AK 19 133 23	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre y fuste bifurcado, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cr 19 desde cll 134 hasta 133	Tala
96	URAPÁN, FRESNO	0.87	7	0	Regular	AK 19 131 69	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre, fuste bifurcado y porte, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cr 19 desde cll 131 hasta cll 128B	Tala
97	ACACIA NEGRA, GRIS	1.15	8.5	0	Regular	AK 19 131 69	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre, fuste bifurcado y porte, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cr 19 desde cll 131 hasta cll 128B	Tala
98	URAPÁN, FRESNO	0.9	9.5	0	Regular	AK 19 131 69	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre, fuste bifurcado y porte, no	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00158**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cr 19 desde cll 131 hasta cll 128B	
99	CEREZO	0.46	7	0	Regular	AK 19 131 69	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre, fuste bifurcado y porte, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cr 19 desde cll 131 hasta cll 128B	Tala
100	URAPÁN, FRESNO	1.15	11	0	Regular	AC 134 19 00	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre, fuste bifurcado y porte, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 134 desde Cr 19 hasta Cr 15	Tala
101	URAPÁN, FRESNO	0.73	6.8	0	Regular	AC 134 19 01	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre y fuste bifurcado, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 134 desde Cr 19 hasta Cr 15	Tala
102	EUCALIPTO COMÚN	2.2	17	0	Regular	AC 134 19 02	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 134 desde Cr 19 hasta Cr 15	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00158**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
103	EUCALIPTO COMÚN	0.67	9	0.107	Regular	AC 134 19 03	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, inclinación y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.CII 134 desde Cr 19 hasta Cr 15	Tala
104	EUCALIPTO COMÚN	0.9	16	0	Regular	AC 134 19 04	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.CII 134 desde Cr 19 hasta Cr 15	Tala
105	EUCALIPTO COMÚN	1.55	17	0	Regular	AC 134 19 05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.CII 134 desde Cr 19 hasta Cr 15	Tala
106	EUCALIPTO COMÚN	1.05	16	0	Regular	AC 134 19 06	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, inclinación y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.CII 134 desde Cr 19 hasta Cr 15	Tala
107	EUCALIPTO COMÚN	2.81	21	1.885	Regular	AC 134 19 07	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00158**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 134 desde Cr 19 hasta Cr 15	
108	EUCALIPTO COMÚN	1.8	19	0	Regular	AC 134 19 08	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre, su porte y fuste torcido, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 134 desde Cr 19 hasta Cr 15	Tala
109	EUCALIPTO COMÚN	1.2	18	0	Regular	AC 134 19 09	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre, su porte y fuste torcido, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 134 desde Cr 19 hasta Cr 15	Tala
110	EUCALIPTO COMÚN	0.5	8.5	0	Regular	AC 134 19 10	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre, su porte y fuste torcido, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 134 desde Cr 19 hasta Cr 15	Tala
111	EUCALIPTO COMÚN	0.81	6	0	Regular	AC 134 19 11	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00158**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							las condiciones físicas del individuo, su especie, inclinación y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 134 desde Cr 19 hasta Cr 15	
112	EUCALIPTO COMÚN	0.98	17	0	Regular	AC 134 19 12	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 134 desde Cr 19 hasta Cr 15	Tala
113	URAPÁN, FRESNO	0.51	10	0	Regular	AC 134 19 13	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 134 desde Cr 19 hasta Cr 15	Tala
114	EUCALIPTO COMÚN	2.4	21	2.2	Regular	AC 134 19 14	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 134 desde Cr 19 hasta Cr 15	Tala
115	EUCALIPTO COMÚN	5.8	19	0	Regular	AC 134 19 15	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre, su porte y fuste torcido, no	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00158**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado. Cll 134 desde Cr 19 hasta Cr 15	
116	SAUCO	0.8	5	0	Regular	AC 134 19 16	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre, su porte y fuste torcido, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado. Cll 134 desde Cr 19 hasta Cr 15	Tala
117	URAPÁN, FRESNO	0.9	6	0	Regular	AC 134 15 00	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre, su porte y fuste torcido, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado. Cll 134 desde Cr 15 hasta Cr 17	Tala
118	URAPÁN, FRESNO	0.8	8	0	Regular	AC 134 15 02	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre, fuste bifurcado y porte, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado. Cll 134 desde Cr 15 hasta Cr 17	Tala
119	CEDRILLO, YUCO	0.1	2	0	Regular	AC 134 15 02	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar poda aérea, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original. Cll 134 desde Cr 15 hasta Cr 17	Poda radicular

**RESOLUCIÓN No. 00158**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
120	CEDRILLO, YUCO	0.3	2.6	0	Regular	AC 134 15 02	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar poda aérea, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original. CII 134 desde Cr 15 hasta Cr 17	Poda radicular

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
121	CEDRILLO, YUCO	0.27	3.2	0	Regular	AC 134 15 02	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar poda aérea, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original. CII 134 desde Cr 15 hasta Cr 17	Poda radicular
122	CEDRILLO, YUCO	0.46	4	0	Regular	AC 134 15 02	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias óptimas, con porte bajo y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. CII 134 desde Cr 15 hasta Cr 17	Traslado
123	CEDRILLO, YUCO	0.21	2.2	0	Regular	AC 134 15 02	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar poda aérea, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original. CII 134 desde Cr 15 hasta Cr 17	Poda radicular

**RESOLUCIÓN No. 00158**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
124	URAPÁN, FRESNO	1.9	16	0	Regular	AC 134 15 02	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre, fuste bifurcado y porte, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 134 desde Cr 15 hasta Cr 10	Tala
125	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.41	5	0	Regular	AC 134 15 02	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, inclinación y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 134 desde Cr 15 hasta Cr 10	Tala
126	URAPÁN, FRESNO	0.92	16	0	Regular	AC 134 15 02	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre, fuste bifurcado y porte, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 134 desde Cr 15 hasta Cr 10	Tala
127	SAUCO	1.38	5	0	Regular	AC 134 15 02	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre, su porte y fuste torcido, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. Cll 134 desde Cr 15 hasta Cr 10	Tala
128	EUCALIPTO COMÚN	0.92	16	0	Regular	AC 134 15 02	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00158**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado. CII 134 desde Cr 15 hasta Cr 10	
129	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	1.2	7	0	Regular	AC 134 15 02	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar poda aérea, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original. CII 134 desde Cr 15 hasta Cr 10	Poda radicular
130	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.9	8	0	Regular	AC 134 15 02	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar poda aérea, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original. CII 134 desde Cr 15 hasta Cr 10	Poda radicular
131	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	1.1	7.5	0	Regular	AC 134 15 02	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar poda aérea, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original. CII 134 desde Cr 15 hasta Cr 10	Poda radicular
132	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.8	7.2	0	Regular	AC 134 15 02	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00158**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							las condiciones físicas del individuo, su especie, inclinación y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.CII 134 desde Cr 15 hasta Cr 10	
133	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.47	6	0	Regular	AC 134 15 02	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.CII 134 desde Cr 15 hasta Cr 10	Tala
134	ACACIA JAPONESA	0.82	7	0	Regular	AC 134 15 02	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, inclinación y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.CII 134 desde Cr 15 hasta Cr 10	Tala
135	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	1.2	7	0	Regular	AC 134 15 02	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, inclinación y arquitectura pobre, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.CII 134 desde Cr 15 hasta Cr 10	Tala
136	URAPÁN, FRESNO	1.3	5.5	0	Regular	AC 134 15 02	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre, fuste bifurcado y porte, no	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00158**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado. Cll 134 desde Cr 15 hasta Cr 10	
137	URAPAN, FRESNO	0.81	6.5	0	Regular	AC 134 15 02	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre, fuste bifurcado y porte, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado. Cll 134 desde Cr 15 hasta Cr 10	Tala
138	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.1	11	0	Regular	AC 134 15 02	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar poda aérea, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original. Cll 134 desde Cr 15 hasta Cr 10	Poda radicular
139	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.72	10.5	0	Regular	AC 134 15 02	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar poda aérea, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original. Cll 134 desde Cr 15 hasta Cr 10	Poda radicular
140	CEREZO	1.3	10.7	0	Regular	AC 134 15 02	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar poda aérea, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original. Cll 134 desde Cr 15 hasta Cr 10	Poda radicular

**RESOLUCIÓN No. 00158**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
141	URAPÁN, FRESNO	1.45	9.5	0	Regular	AC 134 15 02	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre, fuste bifurcado y porte, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado. Cll 134 desde Cr 15 hasta Cr 10	Tala
142	URAPÁN, FRESNO	1.5	7.5	0	Regular	AC 134 15 02	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su especie, arquitectura pobre, fuste bifurcado y porte, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado. Cll 134 desde Cr 15 hasta Cr 10	Tala
143	EUCALIPTO COMÚN	2.5	21	0	Regular	AC 127 50 00	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar poda aérea, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original. Calle 127 carrera 47	Poda radicular

**ARTÍCULO QUINTO.** - La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-00190 del 20 de enero de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Exigir a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-00190 del 20 de enero de 2021, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$348,487), bajo el código S-

## RESOLUCIÓN No. 00158

09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1813, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCALNTARILLADO DE BOGOTÁ** con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-00190 del 20 de enero de 2021, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen total de **4.192 m<sup>3</sup>**, que corresponde a la especie Eucalipto común.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Exigir a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCALNTARILLADO DE BOGOTÁ** con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00190 del 20 de enero de 2021, mediante el **PAGO** de 200.7 IVP(s) que corresponden a 87.88653 SMLMV, equivalentes SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 77,147,059) el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1813, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

## RESOLUCIÓN No. 00158

**ARTÍCULO NOVENO.-** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO DÉCIMO. -** El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

## RESOLUCIÓN No. 00158

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCALNTARILLADO DE BOGOTÁ** con NIT. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, si la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCALNTARILLADO DE BOGOTÁ** con NIT. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** -Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

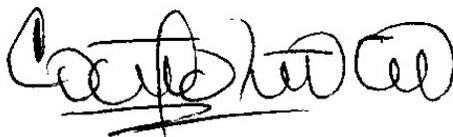
**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** -La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No. 00158**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 21 días del mes de enero de 2021**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

**Elaboró:**

VALENTINA GIRALDO CASTAÑO

C.C.: 1058846415 T.P.:

CPS: CONTRATO 20201541 DE FECHA EJECUCION: 21/01/2021  
----

**Revisó:**

JULIANA LOPEZ RODRIGUEZ

C.C.: 1030614891 T.P.: N/A

CPS: CONTRATO 20201199 DE FECHA EJECUCION: 21/01/2021  
----

**Aprobó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON  
ESCOBAR

C.C.: 800167251 T.P.:

CPS: FECHA EJECUCION: 21/01/2021

**Aprobó y firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON  
ESCOBAR

C.C.: 80016725 T.P.:

CPS: FECHA EJECUCION: 21/01/2021

Expediente: SDA-03-2020-1813